Dictamen DNCP/DJ N° 4593/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	30/4/2021
ID:	355472.
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Internacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	LPI 53/2019 EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA), TRAMOS VIALES: CNEL. OVIEDO - CARAYAO (32 KM); CNEL. OVIEDO - CAAZAPA (93,1 KM); ACCESO A YATAYTY (3,6 KM); CIRCUNVALACION DE ÑUMI (3,9 KM); CIRCUNVALACION DE MBOCAYATY (2,15 KM); MBOCAYATY TROCHE - RUTA NACIONAL N° 7 (38,1 KM).
Entidad Convocante:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°221/21.
Tema General:	Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Incumplimiento de la Contratista.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Denuncia Individualizada como Caso N°221/21
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere supuestas irregularidades en el marco de la ejecución contractual del llamado de referencia. Específicamente alega que el tramo entre Cnel. Oviedo con Carayao que fuere habilitado hace 4 meses ya presenta daños muy significativos por lo que solicitan se investigue y sancione a la empresa constructora.

Del Informe de Fiscalización se desprende que el Consorcio CONCIV ha indicado que en la fecha 30 de abril del corriente estaría remitiendo a la fiscalización el informe de las causas detectadas en las calicatas realizadas que provocaron la aparición de los defectos en el pavimento y que el informe de las soluciones propuesta a los defectos encontrados se estaría remitiendo el 10 de mayo del corriente a la fiscalización dando cumplimiento a lo indicado por la supervisión de obras y la fiscalización en el folio N° 99 del Libro de Obras.

En este contexto de acuerdo a las documentaciones remitidas, queda claro que firma fiscalizadora se encuentra tomando todas las acciones pertinentes para la corrección de los defectos de construcción que aparecieron en el tramo mencionado, conforme a lo establecido en el PBC.

No obstante se recomienda a la Convocante tener en consideración lo dispuesto en el pliego de bases en cuanto al plazo y pago por los defectos del pavimento e informen a esta Dirección Nacional cualquier incumplimiento por parte de la contratista a fin de que la misma actué de conformidad al Capítulo Séptima de la Ley 2051/03. Se ordena el cierre de la Denuncia Individualizada como caso N°221/21, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales, actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

En fecha 17 de abril de 2021, ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 223/21, la cual refiere:

"Cumplo en denunciar el rápido deterioro de la reparación del tramo asfaltico que une la ciudad de Coronel Oviedo con Carayao, de 32 Km.

Cabe manifestar que aún no han transcurrido 4 meses de la habilitación de este tramo, y en la actualidad ya presenta daños muy significativos que hasta llegan a atentar contra la vida de las personas.

Solicito se investigue y se sancione a la empresa constructora para que este tipo de desastres no se vuelvan a repetir. El pueblo paraguayo no merece que su dinero se invierta de esta forma, y que como consecuencia atenten inclusive contra su vida.

Si este no es el canal correcto, solicito me encaminen para recurrir a los órganos pertinentes para promover la denuncia".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por Nota DNCP DJ N° 4168/21 de fecha 20 de abril de 2021, la Dirección Jurídica solicitó al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICIONES informen y justifiquen lo referido en denuncia, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°4168/21 de fecha 20 de abril de 2021, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICIONES**.**

CONTESTACIONES:

En fecha 23 de abril de 2021, mediante Nota UOC/DCP/DVN/ANDE/N°77/2020, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES presenta descargo en lo siguiente términos:

"LINCY ROMINA LUCENA, Directora de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, me dirijo a usted en referencia al pedido de Informe solicitado por nota DNCP/DJ N°4168/21 de fecha 20704/2021 (Caso N°223/21), referente a la LICTACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°53/2019 EMPRESA CONSTRUCTORAS

ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS (CREMA), ID 355472, para expresarle cuanto sigue:
Que, cumpliendo con lo dispuesto en la nota de referencia, se remiten los informes de descargo y justificación de la denuncia formulada, anexando las documentaciones respaldarías relacionadas al proceso en cuestión. Sin otro motivo en particular le saludo muy cordialmente".

ANÁLISIS:

La denuncia refiere supuestas irregularidades en el marco de la ejecución contractual del llamado de referencia. Específicamente alega que el tramo entre Cnel. Oviedo con Carayao que fuere habilitado hace 4 meses, ya presenta daños muy significativos por lo que solicita se investigue y sancione a la empresa constructora.

De las documentaciones adjuntas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones –Informe de Fiscalización Consorcio CIALPA CONCREMAT- se desprende que en fecha 11/01/2021 en conjunto con la Supervisión de Obra, se ha informado a la Contratista de la aparición de fallas en la calzada del tramo 1, entre Coronel Oviedo - Carayaó, solicitando que, por medio sus especialistas, proceda al análisis y recomendación de soluciones a los problemas indicados, como así también la intervención inmediata para la reparación de los daños observados (libro de hojas N°75).

En fecha 17/01/2021 el Especialista de Pavimentos del Consorcio CONCIV realizo el recorrido del tramo 1: Cnel. Oviedo - Carayao, quien tras una inspección visual recomendó esperar un tiempo prudencial para observar el comportamiento superficial de las fallas y posteriormente realizar los estudios en los sectores afectados, a fin de diagnosticar y recomendar las soluciones técnicas adecuadas (libro de hojas N°84). Por lo que en fecha 23 y 24 de marzo del corriente año, se realizaron las calicatas en los sectores que presentaron las fallas, en las progresivas 23+000 lado izquierdo, 10+980 lado izquierdo y 10+080 lado izquierdo, cuya actividad consta en el libro de obra folio N° 98.

Así también refiere que el Consorcio CONCIV ha indicado que en la fecha 30 de abril del corriente estaría remitiendo a la fiscalización el informe de las causas detectadas en las calicatas realizadas que provocaron la aparición de los defectos en el pavimento y que el informe de las soluciones/propuesta a los defectos encontrados, se estaría remitiendo el 10 de mayo del corriente a la fiscalización, dando cumplimiento a lo indicado por la supervisión de obras y la fiscalización en el folio N° 99 del Libro de Obras.

<u>Al respecto corresponde traer a colación lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección V Condiciones Generales del Contrato que en su punto 44 establece:</u> ***.Defectos de Construcción*** *44.1.Cuando el Fiscal de Obra considere que existe algún defecto de construcción en una obra, puede ordenar – a través de una orden de servicio - las medidas pertinentes para evidenciar dichos defectos e incluso de la demolición parcial o total de la obra defectuosa....A tales efectos,* ***el Fiscal debe intimar al Contratista*** *para que efectúe las correcciones a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. Sino lo hiciere, el Fiscal de Obra podrá igualmente llevar a cabo esas medidas por sí mismo u ordenar que las ejecute un tercero por cuenta y cargo del Contratista.* ***En la orden de servicio que establece las correcciones a ser efectuadas se debe determinar un plazo para la finalización de las mismas****. El plazo establecido en las órdenes de servicio para efectuar*

correcciones de defectos no implica una concesión de prórroga del plazo de ejecución.44.2. Si se comprueba que existía un defecto de construcción los gastos correspondientes a la corrección de la obra, de conformidad con prácticas técnicas establecidas y las estipulaciones del contrato, así como también los gastos resultantes de las operaciones que hayan sido necesarias para poner el defecto en evidencia, correrán por cuenta del Contratista, sin perjuicio de la indemnización que la Contratante pueda reclamar en tal caso. Si se comprueba que no existía un defecto de construcción, se reembolsarán al Contratista los gastos definidos en el inciso anterior, que él hubiera sufragado…". -

En este contexto, de acuerdo a las documentaciones remitidas, queda claro que firma fiscalizadora se encuentra tomando todas las acciones pertinentes para la corrección de los defectos de construcción que aparecieron en el tramo mencionado, conforme a lo establecido en el PBC.

No obstante, se recomienda a la Convocante tener en consideración lo dispuesto en el pliego de bases en cuanto al plazo y pago por los defectos del pavimento e informen a esta Dirección Nacional cualquier incumplimiento por parte de la contratista a fin de actuar de conformidad al Capítulo Séptimo de la Ley 2051/03.

Finalmente, en base a las aclaraciones brindadas por la Convocante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, por lo que, corresponde **ordenar el cierre de la denuncia individualizada como CASO N° 223/21**, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales, actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.